



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-030-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 Y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-030-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)¹; 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE)²; 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME)³; 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos)⁴; así como, en el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*⁵; resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, (i) SVF II - LA Holdco L.P. ("SVF II - LA Holdco"); (ii) RPS Ventures I L.P. ("RPS Ventures"); (iii) RPS Sidecar Fund I, L.P. ("RPS Sidecar"); (iv) [REDACTED] A [REDACTED] (v) [REDACTED] A [REDACTED] (vi) [REDACTED] A [REDACTED] (vii) CXGL Holdings, L.P. ("CXGL"); (viii) Relay Investments II, L.P. ("Relay II"); (ix) Relay Investments II-A, L.P. ("Relay II-A"); (x) Global Undervalued Securities Master Fund, L.P. ("Global"); (xi) Karen Moriarty Penry Revocable Trust ("KMP Trust"); (xii) Penry Family GST Trust ("GT Trust"); (xiii) [REDACTED] A [REDACTED] (xiv) Clarum Capital, L.P. ("Clarum"); (xv) Alpha Latam, L.P. ("Sociedad Alpha"); (xvi) Alpha Latam Management, LLC ("Alpha LLC"); (xvii) Clarum Management, LLC ("Clarum LLC"); (xviii) [REDACTED] A [REDACTED] y (xix) [REDACTED] A [REDACTED], y conjuntamente los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo

Eliminado: treinta y dos palabras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo del dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-030-2020**

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

La presente resolución no comprende el análisis de la adquisición por parte de los [REDACTED] B” que no están especificados en la presente consideración de derecho,

[REDACTED] B
[REDACTED],⁹ ni sus posibles efectos en materia de competencia económica.

En ese sentido, al llevar a cabo la adquisición de participación en la Sociedad Alpha descrita, los agentes económicos involucrados deberán evaluar si la operación en cuestión actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE a efecto de notificar a esta Comisión previamente a su realización. De igual manera, la presente resolución no contempla la inversión que, en su caso, se realice [REDACTED] B

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado,

⁹ En el Escrito de Notificación, los Notificantes manifestaron que: “[REDACTED] B

[REDACTED] Asimismo, mediante el escrito ingresado a través del SITEC el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, los Notificantes señalaron que “(...) [REDACTED] B

[REDACTED]” Enfasis añadido. Folios 02497 y 02890. Sin embargo, mediante escrito ingresado a través del SITEC el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se señaló que [REDACTED] B

[REDACTED]” Folios 3374 y 3375.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-030-2020

de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LiJUxrfLxjW8VaG0EerI50sGhzuwGms4ob3bEd MN7UMs5l9xfHnCohbdCkxSZKPrU3cGMXXoE HQjA1nJcIWKBUKgc1o5l+OfaoUjg/QBFJa2J caljvBGijE5FpUK/Y2O+b+TSAtiSloV/Hcwxnf+X ToLOUjP4oeFdBmmkE4sfBR5RibGZZf/HfrpjkK QS8eKXdKU9a9EUJRZEU4/KIzAjJtdJx0bVqE X9ep9WKXoVF8v+CdFoRY9XhyRLvV2TAA3jq mH8jITORt/oIIQju5CPs434PsAjemFI17YUmXNd 61ZZx6vOjCYU246UW2AZkdvD5h189e3fn0S QuVR7CA==	00001000000410252057	jueves, 2 de abril de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Qs2Mqs4zwtRvPArr6f7JAI47NVHSMKfzp9MkP xNr0akjI0ZlbFPNGaZewwdXaaG3+UMQztlLT X7BYxXpCfMjXmBqnZL10Bwm26lySC5ZlmKt 630WeBsRK5f0JFaCzTaBX2bolVwuzCHBLxV n8Sq14ktde9yBssazPKTTWyoYLCf+GjIR+Upn/ SdOyHBm7WSPRW7BgYYhMxHkVRPgi4aeVP i3qGBDxqAntPU6xMm81FL2uaA1v6bplzwnRj Cn/m60dNqarBUKXI2mr7Ja9cQHtc+plKJIMT XOkLV1BXxNlqu7mdzrxYEBMXPhXNQmCX4 bT4xr6Wvz4hq74adtw==	00001000000402252917	jueves, 2 de abril de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
BxDs9yler9E1JdpQGxc6PMkK9GRmnhNkdPa YXF1O+XXUsQTGCtcBb5/s35v5W6MqQoLXu k6MfTlb4A096OxTOqmVb7jY63Jw0zt0AQFOh CoLjNGlMFFw5Hhk7Cv30toEmaoO/WJQxDgljc wO2+Iixim6rY494cJ4S6K6O56656iGgXTWVau f95phUzwExxHqfIKiuRUEmK0a5VOH7aSCQq Tnmfiy3PF73rbB2iHz9LQEFRwGTSWsQsfVO OrKDzX023Hk+hVjUXJmdbw65ZJg2SDscgqP+ 8YNeBJFL4f9szd0i9zqyiAqkITrI2z0/YZt2fxUDu 9rrqLQ4YbhyKaNw==	00001000000410188472	jueves, 2 de abril de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
IPiYx7dmJB2HBoF+WCW08aGjJ+YnvTAHoak BfolZ07D3qx5QaEGrw8D+InYG35gRT3h/NT 7yJj7bizagsibUnrnY8M6PaKSTBYpcXmeu3/Sdl mEFBxr7gnOCGn2sUfgLHgE1B0IJIQsWda39J 8pWeiZBIHnIcgtPsgaY2qb9xmgnBI8C3xOX1V ahsyklYY7C8fJ3ddKMrxMcCtlnFLeme3eifOloB kQT1QrW+vsq7X3ZTACGdq3FEYKrFVVqhZw TJMmiQkgD/a+QYvWLoOVuAnlgGr6p9k5J8W VPuWIk5MXxn+w15dUH5kzPAS5eL9jErkwF NN2itufTb0qelA==	00001000000503673666	jueves, 2 de abril de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
SKtk/2KMhmkYPPtVa+OB+4Nhmagj2Q4GqRS 822hFaACdniOvyBgRbiHOQWVwr/6pJQ8Mjn2lc Q4ml4liRydA/pVYvzozcO/V9R1QWXdxf/hZJH GFjyeYjyottM+ECm/vyu829Kg7pRqJbZJDARL/ +nDZATSy3Fp9mjGF7dZZP6/gODmF+J6KhGv GzUTkAcQNE6iZNa8Q+APs7zlv3Ewvk2DGVt QIS0J1n+XQxie2pGhYuKDqS+hYhL6yYhFSO M2CkOdRw8bm0ne0dMxBn/+M8CPjQzKXlbU dCf71o0cX/rIbssfvQw02B3waFm3k4RXxPBmx N3YwAS/RDLAXZmEA==	00001000000410345478	jueves, 2 de abril de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ViHsUkTpadJFQRcWeTHxSMkrHeqVhXiabHe L/ICF3COhnhwciwQimZp2RrDjVpDKa82+gpd X086/J7LbBRUnMxxWhuC3YrFK5mGGonTvljN 9l/10cC79JXcZckS77iJ2LQozlyMPbXUDmrV+E jyJz+Zv2eDQc5Zt3sOtc7Jl1c++K5llcooSyLhlzV vcab32Xe2gCgtjHvvxKqccv8ai0Fxcu9h+9oylf0 uCOdk+Gke57V3JcLX1aBcv5NmvxtSoH57tJu RPANm6mG0ADITDnZ320ZmPOhvh3MqWS1 Wu1kLJz9GfLUPsQKuySbt8wHJ6uMPlsMmiD WwCbhLdG9oMQ==	00001000000503429096	jueves, 2 de abril de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Q5ruk7IzhYpaeriFibtpx3NPWFvxSWCVhrMJ1J TFalU1XHeCUn0EVVvHncAKem9Aj02hDlfsak OpYu04Y9jR0ydeY9azhoBIO4QaQlln/izngY QVb/vBO4cbxzk1EveGLFm7qs2nqNNukB+9m yrQ03n/PaKIFvOibPs1JMWMMH5q1HS7YMprpZ XCxLMPQ+DqSLBntZpqtYAEb/6Sh2XHZKmla b9deTW4ochFTTrrfTb5v17FrWdz0hDDanu1j2z 7xda5gCqxbggSCoZVGS7VXFKXZg0lqSOO6G a/xw7L216EFCIV9w24iwL09VCYnvVO3Qenm2 G7h3PDNCCymEBw==	00001000000501919083	jueves, 2 de abril de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ